

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0532-2020-UNAM

Moquegua, 30 de setiembre de 2020

VISTOS, el Informe N° 240-2020-DIGA/CO/UNAM del 30.09.2020, Informe N° 727-2020-OPEP/UNAM del 29.09.2020, Informe N° 690-2020-UP-OPEP/UNAM del 29.09.2020, Informe N° 184-2020-UNAM-CO/OAL del 09.06.2020, y el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora de fecha 30 de setiembre de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua;

Que, mediante Informe N° 184-2020-UNAM-CO/OAL del 09.06.2020, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, en atención a la Carta Notarial de fecha 08.06.2020, emitido por la apoderada de CONCRETOS SUPERMIX S.A. con el cual solicita cumplimiento de laudo arbitral de fecha 22.10.2019, expedido en el expediente arbitral N° 016-2019-TA-CCIA, requiriendo el pago de S/. 55,962.29 Soles, así como el pago de intereses devengados y, el pago de honorarios del tribunal arbitral. En ese sentido, señala que, mediante Informe Legal N° 1391-2019-UNAM-CO/OAL de fecha 12 de noviembre de 2019, se remitió a la Dirección General de Administración, el LAUDO ARBITRAL, emitido por el Arbitro, en mérito al proceso arbitral, tramitado con el Expediente N° 016-2019-TA, llegándose a la Convicción que: *i) Existieron atrasos y paralizaciones durante la ejecución de la obra que impidieron que se cumpla el suministro de concreto conforme al cronograma de entregas pactado inicialmente en el contrato. ii) Los motivos de los atrasos o paralizaciones en la ejecución de las obras se debieron a causas no imputables a SUPERMIX. Los constantes atrasos en la ejecución de la obra afectaron los cronogramas pactados generando la necesidad de dejarlos sin efecto a fin de no afectar el desarrollo de la obra. iii) Los suministros de concreto se realizaban según se iban presentando las necesidades de la obra.* Por ello, el Tribunal ha llegado a la conclusión que las fechas y cantidades previstas en el cronograma de entrega de la Adenda N° 01 del Contrato, no son aplicables para determinar la existencia de atrasos en las entregas efectuadas por SUPERMIX, por lo tanto, la única fecha de referencia para determinar la existencia de atrasos es hasta la fecha final del contrato, esto es el 15 de diciembre de 2018, conforme a la Adenda N° 02, Adenda N° 03 y ampliaciones de plazo. Del análisis efectuado por el tribunal, la Oficina de Asesoría Legal advierte que, el Informe N° 0796-2019-OLOGDIGA/CO/UNAM del día 30.04.2019, emitido por la Oficina de Logística de la UNAM, a la Dirección General de Administración, señala que las solicitudes de ampliación de plazo N° 03 y N° 06 fueron aprobadas por la Universidad al no haberlas negado dentro del plazo previsto en el artículo 140° del Reglamento de Contrataciones del Estado; dichos documentos, han sido valorados por el Centro Arbitral como medio probatorio; de allí que el Centro Arbitral, señala que las entregas de concreto penalizadas han sido efectuadas dentro del plazo de ejecución contractual modificadas por las Adendas N° 02 y N° 03 y las ampliaciones de plazo, corresponde dejar sin efecto la penalidad impuesta y ordenan la devolución de los intereses legales respectivos desde la fecha en que debió efectuarse el pago hasta la fecha de su pago efectivo. Resuelve laudar: **DECLARAR FUNDADA** la pretensión principal de la demanda, por lo que ordena a nuestra Institución, restituya el monto cobrado indebidamente por concepto de penalidad, ascendente a la suma de S/. 55,962.29 Soles, más los intereses legales devengados desde la fecha en que fueron cobrados hasta la fecha efectiva de restitución, en el plazo de 10 días hábiles de notificado el presente laudo. **SEGUNDO:** Se disponer que cada parte asuma el 50% de los honorarios del Tribunal Arbitral y los gastos administrativos, reembolsándose a SUPERMIX la suma de S/. 2,453.13 más IGV.

Que, con Informe N° 727-2020-OPEP/UNAM del 29.09.2020, el jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, respecto a la Carta Notarial de fecha 03 de Junio del 2020, por la que la Empresa CONCRETOS SUPERMIX, viene solicitando el pago ordenado en el Laudo Arbitral expedido en el Expediente Arbitral N° 016-2019-TA-CCIA, en el cual se ordena el pago por el monto de S/ 55,962.29 soles, por pago indebido de penalidad más los intereses devengados, asimismo el monto de S/ 2,453.13 soles por el concepto del reembolso de honorarios del tribunal arbitral y gastos arbitrales, deriva el Informe N° 690-2020-UP-OPEP/UNAM del 29.09.2020 de la Unidad de Presupuesto, que contiene la Disponibilidad Presupuestal por el monto total de S/ 58,415.42 soles, por lo que sugiero su autorización y que la afectación presupuestaria debe ser a la meta 030 Acciones Administrativas, Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, 2.5.51.31 A PERSONAS JURIDICAS monto de S/ 58,415.42 soles porque dichos recursos han sido abonados a dicha cuenta. para lo cual se adjunta la certificación correspondiente.

Que, con Informe N° 240-2020-DIGA/CO/UNAM del 30.09.2020, el Director General de Administración, considerando, la opinión presupuestal y legal, respectivamente, así como el marco normativo previsto en el literal 4 del Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1071 (Ley de Arbitraje), eleva sustento a la Presidencia de la Comisión Organizadora, para aprobación con acto administrativo el pago a favor de CONCRETOS SUPERMIX y el 50% de los honorarios del Tribunal Arbitral y los gastos administrativos, haciendo un total de S/ 58,415.42 Soles.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora de fecha 30 de setiembre de 2020, por UNANIMIDAD acordó: 1.- Aprobar, el pago a favor de CONCRETOS SUPERMIX, así como el 50% de los honorarios del Tribunal Arbitral y los gastos administrativos, por un importe total de S/ 58,415.42 Soles, derivado del Laudo Arbitral de fecha 22.10.2019, expedido en el expediente arbitral N° 016-2019-TA-CCIA., 2.- Determinar, las responsabilidades administrativas a través de la Secretaría Técnica y el respectivo órgano instructor de la Universidad Nacional de Moquegua.

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0532-2020-UNAM

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR**, el pago a favor de CONCRETOS SUPERMIX, así como el 50% de los honorarios del Tribunal Arbitral y los gastos administrativos, por un importe total de S/ 58,415.42 Soles, derivado del Laudo Arbitral de fecha 22.10.2019, expedido en el expediente arbitral N° 016-2019-TA-CCIA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DETERMINAR**, las responsabilidades administrativas a través de la Secretaría Técnica y el respectivo órgano instructor de la Universidad Nacional de Moquegua.

ARTÍCULO TERCERO. - **EXHORTAR**, a los órganos intervinientes en las contrataciones, considerar y dar cumplimiento a los plazos prescritos en la normativa de contrataciones del Estado, a fin de evitar futuras situaciones controversiales con los postores o adjudicatarios de la buena pro.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Dirección General de Administración, implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL